



Reinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

el que le renunciare no haya vida ni viva dias ni ho-
ras algunas despues de la tal renunciacion, y aunque no se
presente ante mi dentro del termino de la ley, y que si des-
pues de nuestros dias, o de la persona que subdiere en
dho oficio le hubiere heredado alguna que por ser me-
nor de edad, o clugen no le pueda administrar, ni ejercer
tenga facultad su tutor y curador a nombrar otras que
en el entretanto que el menor es de edad, o la hija, o clu-
gen se caua, le sirva, que presentandose el tal nombra-
miento en el referido mi Consejo de la Camara, se le dara
titulo, o cedula mia para ello, y que viviendo vos, o la
persona, o personas que despues de vos subdiere en el
haya de venir, y venga a la que tubiere dho de heredar
nuestros bienes y rrechos, y si cupiere a muchos, se puedan
conservar, y disponer del, y adjudicarse al uno de ellos, por la
qual disposicion, y adjudicacion se dara en mismo el dho
titulo a la persona en quien subdiere, y que excepto en los
delitos, y crimines de heregia lese mayestatis, o el pecado
restando por ningun otro se penda, ni confisque, ni pueda
perder, ni confiscar el dho oficio, y que siendo privado, o
inhabilitado el que le tubiere le hayan aquel, o aquellos
que tubieren dho de heredar en la forma que esta dha
del que muere sin disponer del, con las quales dhas
calidades, y condiciones, quienes que hayais, y tengais el
dho oficio, y goceis del vos, y vng herederos, y suberones,
y la persona, o personas que de vos, o de ellos hubiere
titulo, vos, o caua perpetuam^{te} para siempre jamas

